

REPUBLICA DE PANAMA



SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 6 de Noviembre de 1906.

NUM. 370

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la Repùblica,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los albores de la Avenida Postal, Calle 4, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 111.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIBILLA.

Despacho oficial, en los albores de la Avenida Postal, Calle 4, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 65.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8, número 27.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Para las siguientes horas de noche se lleva a cabo la reunión de ejecutivos.

Para los miembros del Comité Ejecutivo, los miembros del Comité de Partido, los miembros del Comité de Estudios, los subdelegados de la Caja de Pensiones, para los Inválidos, el Directorio, y los miembros de la Junta de Recaudación, y de la Junta de Recaudación.

Panamá, 6 de noviembre de 1906.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital, y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se habrá de vender, impresa en folleto, la Ley 3 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

ESTADO LEGISLATIVO.

PROVINCIALES.

DEPARTAMENTOS.

PARROQUIAS.

PODER JUDICIAL.

SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

SECRETARÍAS DE HACIENDA.

SECRETARÍAS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA.

SECRETARÍAS DE FOMENTO.

SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

SECRETARÍAS DE HACIENDA.

SECRETARÍAS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 35.

SECRETARÍA DE FOMENTO.

RESOLUCIÓN PARA EL RECLAMO DE UNA MARCA DE IMPRESO NÚMERO 3693.

PROVINCIA DE BOCA DEL TORO.

COPIA DEL ACTA DEL DISTRITO DEL MÁS MATORRIL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL ST. ROSE, STEWART & CO.

CUADRILLO QUE REPRESENTA EL PAVIMENTO DE EXPEDICIÓN DE BAGAJOS LIBRADA EN LAS CALLES DE SANTIAGO DE BOCA DEL TORO.

CUADRILLO QUE DEMOSTRA LAS SUMAS DE DIFERENTES MONTAJES LIBRADOS EN ESTA PROVINCIA CON EXPRESIÓN DE SUPERFICIE, CANTIDAD, CONDICIÓN, TRIPAS, HORAS PASADAS, CLASE, VENTA, DURACIÓN DE PRESENCIA DE LOS SITIOS DE SANTIAGO DE BOCA DEL TORO.

CUADRILLO.

CUADRILLO.

CUADRILLO.

LEY 18 DE 1906.

(DE 2 DE NOVIEMBRE).

RESOLUCIÓN.

LEY 18 DE 1906.

(DE 2 DE NOVIEMBRE).

LEY 18 DE 1906.

GACETA OFICIAL

2

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Noviembre de 1906.—Publique y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 127 DE 1906.

(DE 30 DE OCTUBRE).

por el cual se designa el personal creado por la Ley 12 de 11 de Octubre de 1906, para la Administración Principal de Correos de David.

*El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrase á los señores Aurelio Jiménez y José Manuel Terán, respectivamente, Ayudante y Cartero Portero de la Administración Principal de Correos de David.

Artículo 2º.—Tanto el Administrador Principal como los empleados que se designan en el artículo anterior, gozarán del sueldo que establece la Ley 12 de 1906, á partir de la fecha de su promulgación en la GACETA OFICIAL y desde el día que se posean.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Octubre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores;

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 1039.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1º.—Resolución número 1039.—Panamá, Octubre 29 de 1906.

Varios vecinos de la ciudad de Colón, arrendatarios de lotes de terrenos ubicados en dicha ciudad, de propiedad del Gobierno, manifiestan en el memorial que precede que algunas autoridades en connivencia con funcionarios y empleados de la Zona del Canal, pretenden arrebatarles parte de sus derechos como tales arrendatarios, haciéndoles perder partes de los lotes que ocupan hacia determinadas calles, con prohibición absoluta de usar, en nada ni para nada, esas fracciones de terreno y piden que se dicten las providencias necesarias á fin de poner coto al atropello de que están siendo víctimas; y este Despacho

CONSIDERANDO:

1º Que se tiene informe de que la fracción de terrenos 6 partes de los lotes que los arrendatarios consideran que se les quiere arrebatar, es la parte destinada al ensanche de algunas calles que la Comisión Sanitaria del Canal ha decretado como medida indispensable para la salubridad pública de dicha ciudad;

2º Que según el artículo VII del tratado de 18 de Noviembre de 1903, sobre apertura de un canal marítimo á través del Istmo, los Estados Unidos tiene la facultad de reglamentar todo lo relativo á la sanidad de las ciudades de Panamá y Colón;

3º Que el reglamento respectivo

para el saneamiento de las dichas ciudades de Panamá y Colón formado por la Comisión Oficial de Sanidad de la Zona del Canal fué enviado al Gobierno de la República para su aprobación, la cual tuvo lugar después de haberla introducido algunas modificaciones que se consideraron necesarias;

4º Que aprobado como ha sido ese reglamento el Gobierno está en la obligación de cumplirlo y hacer que se cumpla en todas sus partes como se establece en el tratado en alusión;

5º Que es necesario que el interés particular ceda al procuramiento cuando uno y otro se hallen en oposición, en virtud de cuyo principio es que el Gobierno pierde la propiedad de las porciones de terrenos de que tratan en su anterior memorial los arrendatarios de ellos,

SE RESUELVE:

No se accede á lo solicitado por los arrendatarios de lotes de terrenos del Gobierno en la dicha ciudad de Colón por las razones que se dejan expuestas. Los referidos arrendatarios que no deseen seguir en el arrendamiento de lotes por la supresión de los diez pies de frente que se suprime á los lotes para destinarlos al ensanche de las calles, lo avisarán á este Despacho para declarar rescindido el contrato respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente,
El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 88.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Panamá, 29 de Octubre de 1906.

Con nota número 915, de fecha 6 de los corrientes, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, ha enviado á este Despacho el memorial que precede, en el cual, varios vecinos de la ciudad cabecera, solicitan del Gobierno, el envío de diez rematados de los que sufren la pena de presidio en esta capital, con el objeto de destinarlos á auxiliar los trabajos públicos de aquella Provincia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Accédate á lo solicitado por los vecinos de la ciudad de Los Santos, en el memorial aludido. En consecuencia remítase copia autorizada de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que se sirva enviar á la Cárcel de Los Santos, ochos ó diez reos rematados a quienes no les falle más de dos años de presidio, á fin de que sean destinados á los trabajos públicos de aquella Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

PETICION
para el registro de la marca de Fábrica número 3,694.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito dal señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usia, se sirva disponer el registro de la Marca de Fábrica número 3,694 de los señores J. & R. Tennent, Limited, de Glasgow, Escocia. Dicha Marca de Fábrica consiste en una letra "T" impresa en tinta roja. Al través de la parte superior de la letra "T" aparecen, en letras blancas, las palabras "Trade Mark."

Los efectos en conexión con los cuales la dicha Marca de Fábrica es usada son Licores fermentados, comprendiendo Cerveza blanca (Cerveza negra (Stout), Cerveza negra (Porter), y Cerveza Pilsener, Munich y Lager.

La Marca de Fábrica se imprime sobre los barriles y cajas que contienen los efectos, y es usada en rotulós impresos que se pegán ó de cualquier otra manera se adhieren sobre los barriles, cajas y botellas que contiene los efectos.

Accompano los siguientes documentos, á saber:

(a). El poder que me ha sido conferido por los Interesados;

(b). Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

(c). Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL, y constancia de que la Marca ha sido registrada en el país de su origen, y

(d). Tres rótulos de la Marca de Fábrica firmados por mí.

Sírvase Usia hacer extender el certificado, vencido que sea el plazo del aviso, á favor de J. & R. Tennent, Limited, Cerveceros, de Wellpark Brewery, Glasgow, Escocia.

Panamá, Septiembre 20 de 1906.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 5 de mil novecientos seis.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes por el registro de la marca á qua se refiere la anterior solicitud, publicíquese ésta en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días después de la primera inserción no se hubiere presentado reclamo se hará el registro de la marca en referencia.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-3

Provincia de Bocas del Toro.

COPIA

del acta de Registro del "Libro Mayor" de la sociedad comercial Rose, Stewart & Co.

En esta fecha se ha presentado á este Despacho el señor Leopoldo Stewart para el pago del Impuesto, ésto libro, destinado á ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Rose, Stewart & Co., consta de cien (100) fojas que computadas á razón de cinco centavos (5c) cada una dan un total de cinco pesos (\$5.00) suma que ha sido consignada en dos timbres nacionales de 3º. clavo y cinco timbres de 1º, que se adhieren á la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 79 de 1904. De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla á la Secretaría de Hacienda. En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia á los seis días del mes de Octubre de mil novecientos seis,

El Administrador Provincial de Hacienda,

B. QUINTERO A.

David Leopoldo Stewart.

Provincia de Bocas del Toro.

REPUBLICA DE PANAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA DE BOCAS DEL TORO.

CUADRO

que representa el movimiento de exportación de banano habido en el mes de Septiembre de 1906. Ley 88 de 1904.

FECHA.	VAPOR.	DESTINO.	N.º DE RACIMOS.	CONTRIBUCIÓN
Sept.	1.º Belvernon....	Boston Mass....	176,21	B4. 176,21
"	2.º Katie.....		110,47	110,47
"	4.º John Wilson.....		165,89	1. 5. 89
"	6.º Fort Morgan.....	Mobile Ala....	183,15	183,15
"	7.º Greembrier.....	Boston Mass....	224,98	223,08
"	9.º Chickashawing.....		237,75	237,75
"	12.º Alabama.....		177,93	117,93
"	13.º Appomattox.....		219,58	210,88
"	13.º Fort Gaines.....	Mobile Ala....	141,91	141,91
"	14.º Harold.....	Boston Mass....	100,41	100,44
"	17.º John Wilson.....		111,75	111,75
"	19.º Alps.....		177,31	177,31
"	20.º Fort Morgan.....	Mobile Ala....	183,62	183,68
"	22.º Colombia.....	Boston Mass....	104,96	104,96
"	23.º Greembrier.....		221,15	221,15
"	26.º Chickashawing.....		221,12	226,12
"	27.º Fort Gaines.....	Mobile Ala....	182,51	182,51
"	29.º Appomattox.....	Boston Mass....	236,57	236,57
"	30.º Harold.....		50,55	39,55
			3,151,77	B4. 3,151,77

Bocas del Toro, 30 de Septiembre de 1906.

El Liquidador de Impuestos,

RICARDO CERPÁ.

Visto Bueno.—El Administrador Provincial de Hacienda,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las salidas de buques mayores habilitadas en este puerto con expresión de su destino, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el mes de Julio de 1906.

Clase	Número de buque.	Nombre del estadero.	Número de destino.	Tonnage.	Guineos.	Cachos.	Carey	Zarza parrilla.	C.A.O.	Carne seca de Tortuga.	Cocos	Observaciones.				
												Bruttos.	Pasajeros.	Bruttos.	Pasajeros.	
1	Vapor.	Noruego... Belvernon...	R. Olsen...	17631	587307 B.	8810.39	B.	B.	B.	B.	B.	17631	587307 B.	8810.39		
2	"	" Katus...	J. Andersen...	11631	30239	522.59							1017	3682.4b	522.59	
3	"	" John W. Isidor...	N. Hansen...	16539	352966	529.59							1039	355666	529.59	
4	"	" Fort Morgan...	K. Olavik...	16315	16539	478.25							18315	366300	478.25	
5	"	" Fort Morgan...	K. Olavik...	16315	366000	11199							12395	347900	11199	
6	"	" Inglesa...	Gredington...	22398	746600	11887.59							3375	746900	11887.59	
7	"	" Chickabammy...	J. Clark...	2131	793500	793500							7093500	393200	793500	
8	"	" Noruego... Alabama...	A. Mader...	11766	393200	586.8							1766	38830	586.8	
9	"	" Inglesa...	J. Gjenset...	14101	383820	3547.75							14101	383820	3547.75	
10	"	" Inglesa...	J. Kundi...	2140	701267	10319							201267	10319	10319	
11	"	" Inglesa...	A. Appomattox...	2140	2140	61131							201267	10319	10319	
12	"	" Alemana...	G. E. Mader...	2270	2270	5022							201267	10319	10319	
13	"	" Inglesa...	Port Gaines...	10201	232800	232800							201267	10319	10319	
14	"	" Noruego... Harald...	O. Boliva...	10201	374600	288.0							201267	10319	288.0	
15	"	" Noruego... Harald...	H. Henrichsen...	493	11178	374600							11178	36576	592.1	
16	"	" Noruego... Harald...	John Wiesen...	493	18158	374600							18158	36576	592.1	
17	"	" Noruego... Harald...	K. Olavik...	652	27	374600							27	3963	8805.59	
18	"	" Noruego... Harald...	O. Beecok...	1117	25	397353							25	34807	5348.75	
19	"	" Noruego... Harald...	O. Beecok...	1117	14490	1773							14490	14490	1773	
20	"	" Noruego... Colombia...	Uthermann...	510	18	3548.50							18	22115	737166	
21	"	" Inglesa...	Greenbrier...	2139	47	737166							47	201267	11396	
22	"	" Inglesa...	Chickabammy...	2131	47	737166							47	18231	11396	
23	"	" Noruego... Fort Gaines...	M. Kundi...	18251	569226	472.75							18251	569226	472.75	
24	"	" Inglesa...	G. E. Mader...	2140	2140	31839							2140	31839	472.75	
25	"	" Noruego... Fort Gaines...	H. Henrichsen...	9257	23657	497.39							23657	23657	497.39	
26	"	" Inglesa...	G. E. Mader...	9257	331839	497.39							331839	331839	497.39	
27	"	" Noruego... Harald...	H. Henrichsen...	493	22439	2659							22439	22439	2659	
28	"	" Inglesa...	G. E. Mader...	493	315177	92581232 B. 140397.25							315177	92581232 B. 140397.25	92581232 B. 140397.25	
29	"	" Noruego... Harald...	H. Henrichsen...	493	22439	2659							22439	22439	2659	
30	"	" Inglesa...	G. E. Mader...	493	315177	92581232 B. 140397.25							315177	92581232 B. 140397.25	92581232 B. 140397.25	

Bocas del Toro, Septiembre 30 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ

GACETA OFICIAL

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito,

MACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor Manuel Algandona se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado 1º del Circuito en lo Civil.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos tres.

Vistos. Comprobando con los certificados que se han acompañado á esta demanda que el señor Manuel Algandona falleció en esta ciudad el veintimismo de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, sin haber otorgado testamento, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Declararse yacente la sucesión del finado Manuel Algandona, desde el día que tuvo lugar su defunción, que fue el veintimismo de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

Nómbrase Curador de la herencia al señor Manuel F. Segundo. Fijarse edictos emplazatorios por el término de treinta días para que las que se crean con derecho á la herencia los衰gan valer dentro del término legal.

Cítese al Curador nombrado, para que, si acepta el cargo comparezca á tomar posesión de él.

Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el periódico Oficial.

Notifíquese.

DEMETRIO TORAL R.
J. D. Guardia,
Secretario en propiedad."

Para los efectos legales fijo este edicto en el lugar correspondiente á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

José Eusebio Jaén A.,
Secretario interino.

3v.—2.

EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada del finado Emilio Cajar se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Mayo nueve de mil novecientos seis.

Vistos.

En atención á la solicitud de que se trata y vista de los documentos de que se hace mérito, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Emilio Cajar quien falleció en esta ciudad el seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho;

Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, los señores Alfonso y Domingo Cajar,

DISPONE:

Que se fijen edictos, por el término de treinta días, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión expresada;

Que se publique en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, una copia de la parte resolutiva de este auto para que sirva de formal notificación.

Cópíese y notifíquese.

JAEN.
Franceschi,
Secretario".

Por tanto se cita, llama y emplaza todo el que se crea con derecho a

los bienes de la sucesión expresada, para que en su tiempo lo haga valer y administrar la justicia á que habite en igual.

Por consiguiente se da por cumplido el presente edicto en lugar designado de este Juzgado, en Panamá, veintidós de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAEN.

El Secretario J. Franceschi.

3v.—2

EDICTO

El Juez del Circuito de Cocteá.

Por el presente cita, llama y emplaza á Nemesio Garcés para que comparezca á estar a derecho en un sumario que se le instruye en este Juzgado, por el delito de hurto. Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario seguirá los perjuicios á que habría de exponerse.

Requerirse á las autoridades públicas que tuvo lugar su defunción, que fue el veintimismo de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Nómbrase Curador de la herencia al señor Manuel F. Segundo. Fijarse edictos emplazatorios por el término de treinta días para que las que se crean con derecho á la herencia los衰gan valer dentro del término legal.

Cítese al Curador nombrado, para que, si acepta el cargo comparezca á tomar posesión de él.

Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el periódico Oficial.

Notifíquese.

DEMETRIO TORAL R.
J. D. Guardia,
Secretario en propiedad."

Para los efectos legales fijo este edicto en el lugar correspondiente, á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

José Eusebio Jaén A.,
Secretario interino.

3v.—2.

EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada del finado Emilio Cajar se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Mayo nueve de mil novecientos seis.

Vistos.

En atención á la solicitud de que se trata y vista de los documentos de que se hace mérito, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Emilio Cajar quien falleció en esta ciudad el seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho;

Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, los señores Alfonso y Domingo Cajar,

DISPONE:

Que se fijen edictos, por el término de treinta días, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión expresada;

Que se publique en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, una copia de la parte resolutiva de este auto para que sirva de formal notificación.

Cópíese y notifíquese.

JAEN.

Franceschi,

Secretario".

Por tanto se cita, llama y emplaza todo el que se crea con derecho a

los bienes de la sucesión expresada, para que en su tiempo lo haga valer y administrar la justicia á que habite en igual.

Por consiguiente se da por cumplido el presente edicto en lugar designado de este Juzgado, en Panamá, veintidós de Mayo de mil novecientos seis.

HACE SABER:

EDICTO
El Secretario del Juzgado 1º del Circuito.

Por la demanda en la que se pide la ejecución de la sentencia dictada en el Juzgado de lo Civil, en su oficio número 134, en favor de don Francisco Márquez, contra don Nemesio Garcés, se ha dictado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil, en su oficio número 135, en favor de don Nemesio Garcés, contra don Francisco Márquez.

HACE SABER:

Que en el expresado asunto se han dictado dos providencias de las cuales se inserta lo conducente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Diciembre veintidos de mil novecientos noventa.

Vistos.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez, de acuerdo con la opinión del fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierto la ejecución de Eduardo Márquez desde el día trece de Abril de mil novecientos cincuenta y que es éste yacente lo contrario.

No se negará á su declaración de querer ser oído.

Cópíese y notifíquese.

HECTOR M. VALDERRAMA.

José Eusebio Jaén,

Oficial Mayor, encargado de la Secretaría.

—

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Abril cuatro de mil novecientos seis.

Vistos.

En mérito de las precedentes consideraciones, la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma el auto apelado y dispone:

1. Que se nombre curador de la herencia yacente;

2. Que se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á la sucesión;

3. Que se presente el ó los testamentos que hubiere dejado el difunto; y

4. Que se publica la parte resolutiva del auto de primera instancia y la de que lo reforma, por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

JUAN J. AMADOR.

Hermogenes Casis,

Secretario interino.

—

Y para los efectos legales se fija este edicto en el lugar correspondiente a veintidós de Octubre de mil novecientos seis.

José Eusebio Jaén A.,

Secretario Interino,"

—

AVISO

dimana próxima, por el Tesorero de este Municipio.

Quiénes, Santiago 5 de 1906.

PLATINAS.

—

M. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

—

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito
de Colón,

—

—

Por el presente cita, llama y emplaza á Angelo Ogea, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, minero y católico, para que comparezca á este Juzgado, a ser notificado del auto de proceder contra el dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oírá y administrará la justicia que la asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya de sufrir según la ley.

Requerirse á las autoridades públicas del orden Político y Judicial, a los panameños en general para que comparezcan en el debate en que estan de denunciar y aprehender al reo, concediendo que sea su paradero, en atención a lo prescripto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Se pena de multa de quinientos pesos y de inhabilitación de la profesión.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza á los panameños en general para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre ésta tiene, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

—

AVISO

Aguadulce, Agosto 30 de 1906

El suscrito Alcalde,

HACE SABER;

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien yacente un caballo colorado ó oscuro pequeño, careto y calcete de tres patas marcado así: T.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre ésta tiene, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, Santiago SECRET.—El denunciante, Mariano Prados.—Paterno Alejandro Tinaja, Secretario.

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

</div